

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0172-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los derechos y garantías establecidos en ella y en los instrumentos internacionales son de directa e inmediata aplicación, de oficio o a petición de parte, por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; para lo cual, el Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

Que, el artículo 83, numerales 1, 4, 5, 7, 8 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: el cumplir la Constitución y la ley; colaborar con el mantenimiento de la seguridad y de la paz; respetar los derechos humanos; promover el bien común y anteponerlo al interés particular; administrar de manera honrada y transparente el patrimonio público y denunciar los actos de corrupción; y, asumir la función pública como un servicio a la colectividad que incluye la rendición de cuentas como mecanismo de transparencia;

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0172-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

efectivos el buen vivir y los derechos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, *“la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”*;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, el artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador establece las directrices aplicables al Sistema Nacional de Rehabilitación Social e indica que solo las personas privadas de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada permanecerán en centros de rehabilitación social, y que solo los centros de privación de libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social están autorizados para mantener personas privadas de libertad; y que, en los centros de privación de libertad se deben tomar medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos de atención prioritaria;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas el 17 de diciembre de 2015 por la Asamblea General en resolución N° 70/175, establecen las condiciones mínimas que deben cumplirse respecto a la privación de libertad de personas en relación con principios básicos de respeto, dignidad, prohibición de tortura y malos tratos, igualdad y no discriminación, así como, aspectos de seguridad, clasificación y necesidades especiales de alojamiento, personal penitenciario, archivos y registros, alojamiento de los reclusos, disciplina y sanciones, contacto con el mundo exterior, actividades diarias, salud física y mental, inspecciones e investigaciones, traslado, transporte y liberación;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal establece los derechos y garantías de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 275 del Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de ingreso de artículos prohibidos, señala: *“(...) La máxima autoridad del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación prohibirá en normativa secundaria el ingreso de otros artículos que atenten contra la seguridad de los centros de privación de libertad y de las personas privadas de libertad. Las prohibiciones a las que se refiere este inciso no constituyen sanción penal. (...)”*;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el conjunto de principios, normas, políticas institucionales, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral para la ejecución penal;

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cinco finalidades: *“1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0172-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.”;

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene entre sus funciones “(...) 7. Ejecutar la planificación, regulación y control sobre la administración, evaluación y seguridad de los centros de privación de libertad; 8. Definir la estructura orgánica funcional de los centros de privación de libertad en sus diversos tipos y administrar los centros de privación de la libertad, centros de rehabilitación social, centros de privación provisional de libertad y unidades de aseguramiento transitorio que dependen del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, inclusive, así como, los centros destinados a apremios que se crearen (...)”;

Que, el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad, así como, la determinación de responder por las acciones u omisiones de los servidores públicos que violen los derechos de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal indica que las medidas cautelares personales y las penas privativas de libertad y apremios se cumplirán en centros de privación de libertad. Para el efecto, determina que estos centros de privación de libertad son: 1) centros de privación provisional de libertad; y, 2) centros de rehabilitación social. Los primeros son aquellos en los que permanecen personas en virtud de una medida cautelar de prisión preventiva o por apremio; y, los segundos son aquellos en los que permanecen personas con sentencia condenatoria ejecutoriada;

Que, el artículo 687 del Código Orgánico Integral Penal determina que la autoridad competente designada es la responsable de la dirección, administración y funcionamiento de los centros de privación de libertad;

Que, el artículo 718 del Código Orgánico Integral Penal indica “*Cuando una persona es descubierta ingresando con armas de cualquier clase, bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, teléfonos o equipos de comunicación o cualquier instrumento que atenta contra la seguridad y paz del centro de privación de libertad, será detenida y puesta a órdenes de las autoridades correspondientes. Estas acciones se entienden cuando las personas hayan sido descubiertas ingresando objetos ilegales, inclusive en los registros realizados por las entidades de seguridad y serán sancionados de acuerdo con el artículo 275 de este cuerpo normativo.”;*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo prevé el principio de seguridad jurídica y confianza legítima y señala “*Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro (...)*”;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo indica que el acto normativo de

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0172-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

carácter administrativo *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo respecto de la competencia normativa de carácter administrativo, indica *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores como una entidad de derecho público encargada de la gestión seguimiento y control de las políticas, planes y regulaciones aprobados por el órgano gobernante;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560 indica que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI es responsable de ejercer todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 84 de 13 de diciembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Daniel Noboa Azín, designó al GraB. (SP) Luis Eduardo Zaldumbide López como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el Directorio del Organismo Técnico en la Sesión Ordinaria N° 3 llevada a cabo el 30 de julio de 2020 convocada por la Presidencia del Directorio del Organismo Técnico aprobó con nueve (9) votos a favor (decisión unánime) el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mismo que fue expedido por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores que ejerce la secretaría del Directorio;

Que, la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020 contiene el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y fue publicada en la Edición Especial N° 958 del Registro Oficial de 04 de septiembre de 2020;

Que, el artículo 54 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social define al economato como un *“servicio encargado de la provisión y venta de artículos y bienes de consumo para las personas privadas de libertad, adicionales a los que provee el centro de privación de libertad. En cada centro de privación de libertad existirá el servicio de economato. Los precios de los bienes y servicios serán los establecidos para la venta al público o inferiores a estos”;*

Que, el artículo 56 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determina el funcionamiento y regulación del servicio de economato y determina 8 disposiciones generales que son: *“1. La venta de los bienes de uso y consumo que se expendan en los economatos darán*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0172-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

preferencia a los productos a cargo de los proyectos productivos institucionales; 2. Los productos que se provean en los economatos tendrán un costo igual o menor al precio de venta al público establecido en el producto; 3. Los bienes de consumo serán de calidad, suficientes, nutritivos y libres de transgénicos; 4. Se expenderán bienes preferentemente producidos a nivel local, los cuales contendrán obligatoriamente registro sanitario y semáforo nutricional; 5. Se privilegiará la venta de productos elaborados por personas privadas de libertad que se encuentran en régimen cerrado, así como aquellas que se encuentran en régimen semiabierto, abierto o en la fase de apoyo a liberados; 6. Para el acceso al servicio del economato se coordinará las medidas de seguridad para las personas privadas de libertad y del centro de privación de libertad; 7. En los centros de privación de libertad en donde se encuentren niñas y niños que conviven con madres privadas de libertad, los economatos deberán contar con alimentos aptos para este grupo etario; así como, implementos necesarios para el cuidado y aseo de los mismos; y, 8. Las personas privadas de libertad que ingresan por primera vez a los centros de privación de libertad o que son trasladadas, el servicio de economato suministrará vajillas homologadas y adecuadas al contexto de privación de libertad según los criterios técnicos establecidos, cuyos valores serán descontados del cupo de economato de la persona privada de libertad”;

Que, el artículo 61 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala, “*Los economatos funcionarán en el interior de los centros de privación de libertad, en espacios adecuados y seguros. Según las características climáticas del lugar donde se encuentre ubicado el centro, los economatos contarán con el equipo y condiciones que permitan preservar y mantener los productos en buen estado para su consumo; y, además estarán equipados con estanterías, perchas, frigoríficos, congeladores y demás implementos necesarios que garanticen la prestación adecuada del servicio. La implementación de los lugares donde funcionan los economatos estará a cargo del proveedor”;*

Que, el Director General del SNAI, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, expidió el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, documento que derogó expresamente las resoluciones N° SNAI-SNAI-2020-0012-R de 04 de mayo de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0013-R de 08 de mayo de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0017-R de 26 de mayo de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0019-R de 27 de mayo de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0023-R de 03 de junio de 2020, N° SNAI-SNAI-2021-0012-R de 25 de marzo de 2021, y N° SNAI-SNAI-2021-0021-R de 23 de abril de 2021;

Que, el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social regula a detalle la Administración, Seguimiento, Control y Organización del Servicio de Economato y determina las atribuciones de las autoridades que están a cargo de cada una de las funciones; y, determina las prohibiciones para para los proveedores del servicio de economato, para los servidores públicos a cargo de la administración, seguimiento, control organización y coordinación del servicio de economato; y, para las personas privadas de libertad que utilizan el servicio de economato;

Que, el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social ha sido reformado por las Resoluciones N° SNAI-SNAI-2022-0057-R y SNAI-SNAI-2023-0028-R;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0172-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social determina que *“La máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social emitirá por Resolución, el listado de bienes, productos y artículos autorizados para su venta y expendio a través de los procesos de compra automatizada en el servicio de economato, así como, las presentaciones y tamaños autorizados”*;

Que, mediante memorando N° SNAI-STPSP-2023-3981-M de 18 de octubre de 2023, el Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria a dicha fecha, emitió la validación técnica en seguridad, del listado de productos que se expendan en el servicio de economatos;

Que, mediante memorando N° SNAI-SMCEPMS-2023-1826-M de 25 de octubre de 2023, el Subdirector de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas a dicha fecha, emitió la validación técnica en rehabilitación social, del listado de productos que se expendan en el servicio de economatos;

Que, mediante memorando N° SNAI-DAJ-2024-0184-M de 25 de enero de 2024, el Dr. Diego Fernando Rhon Pazmiño, Director de Asesoría Jurídica, considerando el cambio de autoridades del SNAI, solicitó al Subdirector General *“acogiendo el pedido realizado por la Dirección de Logística (área que administra el servicio de economato a nivel nacional conforme el Estatuto y el referido Reglamento), se sirva revisar y validar la propuesta adjunta, así como, disponer a los Subdirectores de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas, y de Protección y Seguridad Penitenciaria), se sirvan revisar y validar el borrador de resolución adjunto al presente, para que esta área asesora, pueda enviar a firma de la máxima autoridad del SNAI.”*;

Que, mediante memorando N° SNAI-STPSP-2024-0328-M de 01 de febrero de 2024, el Sr. Willian Gustavo Samaniego Espinoza, Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, Subrogante, indicó *“me permito poner en conocimiento que posterior a la revisión por parte de la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, se valida la propuesta remitida, con la finalidad de que se pueda enviar a firma de la máxima autoridad”*, con lo cual, por parte del área de seguridad penitenciaria del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se emite validación a los productos autorizados para ingresar por el servicio de economato a nivel nacional;

Que, mediante memorando N° SNAI-SMCEPMS-2024-0217-M de 13 de febrero de 2024, el Sr. Juan Carlos Izurieta Gaviria, Subdirector de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas, emite observaciones al proyecto de resolución, en el que solicita incluir productos a las tablas propuestas;

Que, mediante memorando N° SNAI-STPSP-2024-0423-M de 16 de febrero de 2024, el Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, Sr. Sergio Raúl Proaño Jaramillo, indica que *“posterior a la revisión por parte de la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, se valida la propuesta remitida”*, por lo que, por parte del área sustantiva de seguridad penitenciaria, se encuentra validado el listado de productos;

Que, mediante memorando N° SNAI-SG-2024-0191-M de 20 de febrero de 2024, el Subdirector General, Crnl. (SP) Omar Fernando Carpio Barros, indica *“me permito validar la información que se encuentra en el borrador de resolución adjunta, y agradeceré a usted señor Director de*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0172-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

Asesoría Jurídica, continuar con el trámite respectivo hasta contar con la suscripción del documento por la máxima autoridad de la Institución.”, por lo que, por parte de la Subdirección General, se cuenta con la validación de los productos;

Que, mediante memorando N° SNAI-SMCEPMS-2024-0264-M de 22 de febrero de 2024, el Subdirector de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas, se emite la validación requerida, por lo que, por parte de la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas, se cuenta con la validación de los productos;

Que, el servicio de economato se constituye en un mecanismo regulado y controlado por el Estado, que sustituye los negocios que ilegalmente tenían las personas privadas de libertad o los servidores de los centros de privación de libertad;

Que, el economato se constituye en un servicio que evita que circule dinero dentro de los centros de privación de libertad y se produzcan actividades ilícitas como extorsión y grupos de poder que expendan productos de aseo y alimenticios distintos a los proporcionados por el Estado;

Que, el Estado ecuatoriano en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales brinda alimentación a las personas privadas de libertad a nivel nacional; de igual forma, para cubrir necesidades específicas de vestimenta e implementos de aseo, o alimentación complementaria, existe el servicio de economato, el cual no constituye un restaurante o similar para personas privadas de libertad, sino el mecanismo de provisión adicional de bienes y productos a los que ya provee el centro; y,

Que, a fin de evitar la discrecionalidad de los proveedores del servicio de economato y de los directores y administradores del servicio, se establece la necesidad de que el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, determine, sobre la base de los productos y requisitos de calidad, el listado de productos autorizados a expender en el servicio de economato de los centros de privación de libertad a nivel nacional.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 84 de 13 de diciembre de 2023,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el listado de bienes y productos que se expenden en el servicio de economato de los centros de privación de libertad de cualquier tipo a nivel nacional, de acuerdo a las siguientes tablas:

Lista de Bienes y Productos para el servicio de Economato de los CPL del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a Nivel Nacional - Tabla N° 1			
Tabla de Alimentos			
Tipo	Grupo	Producto	Presentación

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0172-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

Alimentos	Lácteos y Derivados Lácteos	Leche pasteurizada baja en grasa, entera, descremada, semidescremada, deslactosada o saborizada	Presentaciones en sachet y/o funda de 500 ml (1/2 litro) y de 1000 ml (1 litro)
		Manjar de leche	Presentaciones en sachet y/o funda de hasta cincuenta (50) gramos
		Leche condensada	Presentación en sachet y/o funda de hasta doscientos cincuenta (250) gramos
		Yogurt natural, saborizado, con fruta, descremado, semidescremado	Presentaciones en sachet y/o funda de 500 ml (1/2 litro) y de 1000 ml (1 litro)
		Queso de cualquier tipo empacado al vacío	Presentaciones hasta doscientos cincuenta (250) gramos
	Embutidos	Jamón y mortadela listos para el consumo, empacados al vacío	Presentaciones de línea diaria y/o hasta ciento cincuenta (150) gramos
	Frutos Secos y/o deshidratados	Maní, almendras, avellanas, semillas de girasol, macadamia, y nueces	Presentaciones en sachet y/o funda de hasta doscientos cincuenta (250) gramos
	Fruta Fresca	Toda fruta fresca de temporada a excepción de piña y uva	Unidad
	Cereales	Granola, cereales a base de trigo y/o maíz	Presentaciones en sachet y/o funda de hasta trescientos (300) gramos
	Productos de Panadería	Pan blanco, pan integral, galletas y porciones individuales de torta	Presentaciones individuales (unidades) o presentaciones de hasta hasta 300 gramos
	Jugos, Gelatinas y Bebidas no Lácteos	Bebidas de avena y de soya saborizadas o sin sabor añadido	Presentaciones en sachet y/o funda de 500 ml (1/2 litro) y de 1000 ml (1 litro)
		Bebidas edulcoradas no gaseosas sin contenido alcohólico	Presentaciones en sachet y/o funda de 250 ml
		Jugos en polvo	Presentaciones en sobre - sachet de hasta veinte (20) gramos
Gelatina lista para el consumo		Presentaciones en empaques de hasta doscientos (200) gramos	

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0172-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

Lista de Bienes y Productos para el servicio de Economato de los CPL del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a Nivel Nacional - Tabla N° 2			
Tabla de Alimentos			
Tipo	Grupo	Producto	Presentación
	Productos alimenticios varios	Mermelada de frutas en empaque flexible	Presentación en sachet de hasta cien (100) gramos
		Atún	Presentación en sachet de hasta doscientos (200) gramos
		Margarina y/o mantequilla	Presentaciones en sachet de hasta 100 gramos
	Salsas y Aderezos	Sal y Pimienta	Presentaciones de sobre de cinco (5) gramos
		Mayonesa	Presentación en sachet de hasta cincuenta (50) gramos
		Salsa de tomate	Presentación en sachet de hasta cincuenta (50) gramos
		Mostaza	Presentación en sachet de hasta cincuenta (50) gramos
		Salsa de ají	Presentación en sachet de hasta cincuenta (50) gramos
	Agua	Agua purificada sin gas o mineral	Presentaciones en sachet, funda o botellas de hasta cuatro (4) litros o garrafones, garrafas o bidones de cinco (5) litros
	Snacks	Frituras a base de verde, papa, harina de maíz, camote, yuca, zanahoria blanca, tostado de sal o de dulce	Presentaciones en funda de hasta ciento veinte (120) gramos
		Canguil listo para servir de sal o de dulce	Presentaciones en funda de hasta ciento veinte (120) gramos
		Habas saladas y/o tostadas	Presentaciones en funda de hasta doscientos cincuenta (250) gramos
		Chocolates en barra y/o bombones sin contenido alcohólico	Presentaciones individuales (unidades) hasta 100 gramos
		Caramelos, chupetes y dulces	Presentaciones individuales (unidades)
		Chochos solos o mixtos listos para el consumo	Presentaciones en empaque o sachet de hasta 200 gramos



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0172-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

Lista de Bienes y Productos para el servicio de Economato de los CPL del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a Nivel Nacional - Tabla N° 3			
Tabla de Productos de Aseo			
Tipo	Grupo	Producto	Presentación

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0172-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

Aseo	Productos de Aseo	Aceite para cuerpo	Presentaciones de hasta 50 mililitros
		Cotonetes de papel (ecológicos)	Presentación en funda de hasta 200 unidades
		Pasta dental	Presentación de hasta ciento cincuenta (150) mililitros
		Cepillo dental con mango de caucho de hasta 9cm	Unidad
		Enjuague bucal	Presentación de hasta ciento ochenta (180) mililitros
		Hilo dental	Unidad
		Lima de uñas de cartón	Unidad
		Corta Uñas que no incluya accesorios como cuchillas o navajas	Unidad
		Pañales para adulto	Presentaciones de hasta cien (100) unidades
		Jabón de tocador en barra	Unidad
		Jabón de tocador líquido	Presentaciones en sachet y/o funda de hasta doscientos cincuenta (250) mililitros
		Desodorante	Presentaciones en sachet
		Jabón íntimo	Presentaciones en sachet y/o funda de hasta doscientos cincuenta (250) mililitros
		Shampoo	Presentaciones en sachet y/o funda de hasta cuatrocientos (400) mililitros o en sachet
		Acondicionador	Presentaciones en sachet y/o funda de hasta cuatrocientos (400) mililitros o en sachet
		Talco Fungicida	Presentaciones de hasta cien (100) gramos.
		Cloro	Presentaciones en sachet de hasta (300) mililitros
		Desinfectante con aroma	Presentaciones en funda de hasta quinientos (500) mililitros
		Esponja para limpieza	Unidad
		Funda de basura	Presentación de diez (10) unidades
		Jabón líquido lavavajillas	Presentaciones de hasta setecientos veinte (720) mililitros
		Guantes de goma para limpieza	Par
		Detergente en polvo	Presentaciones de hasta mil (1000) gramos
Jabón para ropa	Unidad o presentaciones de hasta tres (3) unidades		



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0172-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

Lista de Bienes y Productos para el servicio de Economato de los CPL del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a Nivel Nacional – Tabla N° 4			
Tabla de Productos de Cuidado Personal			
Tipo	Grupo	Producto	Presentación
Cuidado Personal	Productos de Cuidado Personal	Mascarillas quirúrgicas	Unidad o caja x 50
		Mascarillas KN95	Unidad o caja x 10
		Mascarillas de Tela	Unidad
		Crema corporal	Presentaciones de hasta doscientos (200) mililitros o gramos
		Crema de rostro	Presentaciones de hasta cien (100) mililitros o gramos
		Protector solar	Presentaciones de hasta (200) mililitros o gramos
		Suero oral de hidratación en polvo	Presentaciones de hasta veinte y dos (22) gramos
		Preservativos	Caja por tres (3) o cinco (5) unidades
		Paños húmedos	Paquete de hasta cien (100) toallitas húmedas
		Papel Higiénico	Unidad o paquete de hasta seis (6) unidades
		Crema para peinar	Presentaciones en sachet y/o funda hasta trescientos (300) mililitros
		Gel para el cabello	Presentaciones en sachet y/o funda de hasta trescientos (300) mililitros o en sachet
		Talco corporal	Presentaciones de hasta cien (100) gramos.
		Gel antibacterial	Presentaciones hasta de cien (100) mililitros
		Vaselina	Presentaciones de hasta cien (100) gramos.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0172-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

Lista de Bienes y Productos para el servicio de Economato de los CPL del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a Nivel Nacional – Tabla N° 5			
Tabla de Vestimenta y Materiales Personales			
Tipo	Grupo	Producto	Presentación
Vestimenta y materiales personales	Vajilla	Vajilla antivandálica y/o plástica reusable bajo parámetros del SNAI	1 Kit
		Vajilla desechable	Unidad
	Materiales personales y ropa de cama	Colchón sin resortes metálicos	Unidad bajo pedido
		Sábanas	Un Juego bajo pedido
		Almohadas	Unidad bajo pedido
		Toalla de tocador	Unidad
		Toalla de baño	Unidad
		Cobija	Unidad bajo pedido
	Uniformes	Chompa de uniforme aprobado (color naranja)	Unidad
		Pantalón de uniforme aprobado (color naranja)	Unidad
		Camiseta de uniforme aprobado (color naranja)	Unidad
		Pantaloneta de uniforme aprobado (color azul)	Unidad
		Zapatos y/o zapatillas aprobados (sin cordones)	Par
		Medias	Par
		Ropa interior hombre	Unidad
Ropa interior mujer		Unidad	

Artículo 2.- Aprobar el listado de bienes y productos adicionales que se expenden en el servicio de economato de los centros de privación de libertad de cualquier tipo, femenino o mixto, de acuerdo a la siguiente tabla:

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0172-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

Lista de Bienes y Productos Exclusivos para CPL Femeninos y/o Mixtos Nivel Nacional en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social			
Tipo	Grupo	Producto	Presentación
Aseo	Productos de Aseo	Toallas sanitarias	Presentaciones de hasta treinta (30) unidades
		Tampones	Presentaciones de hasta diez (10) unidades
		Protectores diarios	Presentaciones de hasta sesenta (60) unidades
Cuidado Personal	Cuidado personal	Tinte para cabello	Presentación en sachet por unidad
		Cera fría depilatoria	Presentaciones de hasta (6) bandas
		Crema depilatoria	Unidad
	Cuidado de niñas y niños	Aceite de bebé	Presentaciones de hasta cincuenta (50) ml
		Biberón	Unidad
		Cereal infantil	Presentaciones de hasta un (1) kilogramo
		Leche de fórmula	Presentaciones de hasta un (1) kilogramo
		Compota para bebé	Presentaciones en sachet o en funda de hasta doscientos (200) gramos
		Corta uñas para bebé	Unidad
		Crema corporal de bebé	Presentaciones de hasta doscientos (200) mililitros o gramos
		Crema de rostro para bebé	Presentaciones de hasta cien (100) mililitros o gramos
		Crema para pañalitis	Presentaciones de hasta noventa (90) gramos
		Manteca de cacao	Presentaciones de cinco (5) gramos
		Pañales	Presentaciones de hasta cien (100) unidades
		Paños húmedos	Paquete de hasta cien (100) toallitas húmedas
Tetinas	Unidad		

Artículo 3.- Los prestadores del servicio de economato no están autorizados para preparar alimentos dentro de los espacios destinados a los economatos ni en ningún lugar dentro del centro de privación de libertad.

Todos los alimentos que se expendan en el servicio de economato ingresarán al centro de privación de libertad debidamente empacados, sellados, con fechas de elaboración y caducidad, registro

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0172-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

sanitario y lote, sin perjuicio de las características adicionales determinadas para cada tipo de bien y/o producto determinados en esta Resolución y en el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 4.- Además de los productos y bienes prohibidos en el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en la normativa que rige al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se prohíbe el expendio de bebidas energizantes de cualquier tipo en todos los centros de privación de libertad del Sistema, independientemente de las características de estos.

Artículo 5.- Las autorizaciones para el expendio de bebidas azucaradas, gaseosas o snacks altos en grasas, sal y/o azúcar corresponde a la autoridad encargada de administrar el servicio de economato a nivel nacional, previo informe de la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas, o quien hiciere sus veces.

Para el caso de vitaminas, suplementos alimenticios o medicamentos tópicos de venta libre, la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, o quien hiciere sus veces, requerirá autorización del Ministerio de Salud Pública como ente rector de la salud pública y miembro del Directorio del Organismo Técnico. Mientras esta autorización o pronunciamiento del ente rector de salud, no se autorizará la venta de dichos productos en el servicio de economato.

Artículo 6.- Ratificar que el servicio de economato no constituye un servicio de bar o restaurante para personas privadas de libertad ni para servidores públicos que prestan sus servicios en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 7.- Reconocer que los alimentos determinados en las tablas N° 1 y N° 2 del artículo 1 de esta Resolución se constituye en complementaria para las personas privadas de libertad y no forma parte de la dieta diaria que recibe la población privada de libertad por parte del Estado.

Artículo 8.- Se prohíbe recibir donaciones de alimentos, independientemente del donante, a través del servicio de economato.

Artículo 9.- El Proveedor del servicio de economato equipará el espacio destinado al economato con los implementos que le permitan conservar y almacenar los alimentos y artículos autorizados en esta Resolución, que incluyen electrodomésticos para artículos que requieren refrigeración o congelador.

La autorización de ingreso de electrodomésticos al proveedor del servicio de economato es exclusiva para la prestación de este servicio, por lo que, no puede entenderse a esta autorización como una permisividad para que las personas privadas de libertad dispongan o ingresen electrodomésticos para su uso personal.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el proveedor del servicio de economato solicitará la autorización a la autoridad encargada de la Subdirección General de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, o quien hiciere sus veces.

Artículo 10. Los prestadores del servicio de economato prioritariamente expenderán los bienes y

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0172-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

productos elaborados, fabricados o producidos que estén debidamente autorizados a través de los proyectos institucionales del Organismo Técnico y siempre que cumplan con las disposiciones de esta Resolución y del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los proveedores del servicio de economato y los trabajadores que prestan sus servicios en dichos espacios se someterán a los controles y registros al ingreso y salida de los centros de privación de libertad a nivel nacional.

SEGUNDA.- La autoridad encargada de la administración del servicio de economato a nivel nacional realizará controles periódicos e improvisados al servicio de economato para verificar las condiciones de la prestación del servicio, precios, aportes, entre otros. Así también, controlará el seguimiento mensual y semestral del servicio, sin perjuicio de los controles que pudiere realizar la máxima autoridad del centro como responsable del control y seguimiento del servicio de economato.

TERCERA.- Los servidores encargados de la seguridad penitenciaria revisarán aleatoriamente al ingreso por filtros de seguridad que los productos y bienes no contengan en su interior artículos prohibidos. Los bienes registrados aleatoriamente no podrán ser distribuidos en el servicio de economato, y se devolverán al proveedor o destruirán, dependiendo de la naturaleza del producto o artículo.

CUARTA.- Se prohíbe el ingreso de alimentos distintos al servicio de alimentación y al servicio de economato conforme los listados determinados en esta Resolución, a los centros de privación de libertad a nivel nacional. Se incluye en esta prohibición los pedidos para proyectos institucionales y actividades del eje de tratamiento laboral, con excepción de aquellos que se hayan implementado conforme el Reglamento contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0069-R.

QUINTA.- La Unidad de Comunicación Social del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores SNAI, publicará la presente resolución en la página web institucional.

SEXTA.- Encárguese a la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas o quien hiciere sus veces, a la Subdirección Operacional o quien hiciere sus veces, a la Dirección de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad, o quien hiciere sus veces, a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la Dirección de Logística o quien hiciere sus veces, al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, y a los centros de privación de libertad en sus diversos tipos, la ejecución de la presente Resolución.

SÉPTIMA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0172-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Subdirección de Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas o quien hiciere sus veces, en el plazo de treinta días contados a partir de la suscripción de esta Resolución, socializará el contenido de esta Resolución en todos los centros de privación de libertad, independientemente del tipo de centro.

SEGUNDA.- El administrador de los convenios de economato socializará con los proveedores a nivel nacional y vigilará que den cumplimiento al listado, cantidades y presentaciones autorizadas en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga toda disposición de igual o inferior jerarquía que autoriza el ingreso de bienes, productos o artículos para el servicio de economato en los centros de privación de libertad en sus diversos tipos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia en el plazo de treinta días contados desde la suscripción, sin perjuicio de la publicación en el registro oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

Grab (SP) Luis Eduardo Zaldumbide Lopez
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- snai-stpsp-2024-0423-m.pdf
- snai-sg-2024-0191-m.pdf
- snai-smcepms-2024-0264-m.pdf

gv/mm/ds/ac/fc/tv/mp/dr/oc